



## **La Importancia del conocimiento del Derecho Intelectual como elemento fortalecedor de la cultura**

**Dalmi Noemí Sotelo Velazco<sup>1</sup>**

### **Resumen**

El hombre progresa gracias a su desarrollo superior de su psiquis, en sus manifestaciones del espíritu, esto es de expresiones integrales de la mente, mediante los cuales descubre la verdad o la belleza, y lógicamente nacen entonces las normas jurídicas tendientes a proteger a los trabajadores y creadores de ese orden y a reglar sus derechos y obligaciones. Nace así lo que hoy llamamos el "**Derecho Intelectual**" que ampara, protege uno de los privilegios más respetables de la persona humana: "Su actividad espiritual".

### **Palabras claves**

**Derecho intelectual – Derecho de autor – Derecho subjetivo – cultura**

### **Summary**

The man progresses thanks to his top development of his psyche, in his manifestations of the spirit, which is the integral expressions of his mind, by means of which he discovers the truth or the beauty, and then logically are born the juridical procedures tending to protect the workers and creators of this order and also ruling his rights and his obligations. It's born then what we called the "Intellectual Law" that it protects, one of the most respectable privileges from the human person: "His spiritual activity".

---

<sup>1</sup> Abogada - Escribana y Notaria Pública , Funcionaria y Docente de la cátedra de Derecho Intelectual de la carrera de Derecho – modalidad a distancia de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Pilar.

## **Key words**

**Intellectual Law - Author's copyright - Civil right - culture**

## **Introducción**

El presente artículo tiene la intención de esbozar un panorama general de la importancia del conocimiento y aplicación del Derecho intelectual.

Salvaguardar el resultado del intelecto humano es un derecho de todo ciudadano y es la manera de excluir a terceras personas apoderarse del fruto de su esfuerzo, indicativa, ingenio o creatividad.

Con la aplicación de la técnica de la entrevista a jóvenes estudiantes de las instituciones educativas se pudo constatar que es casi nula el conocimiento y reconocimiento a los artísticas ñembuqueños.

Así también conversando con los cultores del arte , especialmente los escritores , muchos de ellos desconocen el proceso que se debe realizar para obtener sus derechos autorales y de esta manera se van perdiendo a grandes valores en el ámbito literario aquellos que poseen gran sensibilidad estética y muchos de ellos son ignorados y hasta olvidados.

## **Desarrollo**

El Derecho de autor es el Derecho Subjetivo de disponer pacíficamente de sus obras que están íntimamente unidas a él por una conexión de propiedad basada en la creación e implica la libre potestad de actuar dentro de los límites de su libertad, que vienen designadas por las normas del derecho objetivo y de los otros la violación de esos límites.

## **Desarrollo territorial de los Derechos Intelectuales.**

El desarrollo geográfico del Derecho de Autor, puede ser considerado desde diversos puntos de vista, para lo cual también, ha pasado por tres periodos distintos, a saber:

- a) Desde el ámbito de su aplicación territorial, las legislaciones internas se han preocupado, solamente de los intereses del área local, es decir, lo que interesaba a cada país en particular.
- b) Desde el punto de vista internacional, el Derecho de Autor cobro mayor incremento luego de observarse que los límites nacionales o locales, resultaban insuficientes, procurándose extender esta protección por medio de tratados y convenciones internacionales.
- c) Finalmente surge el criterio de implementar una legislación típicamente internacional, como en la actualidad a través de los convenios multilaterales, para satisfacer las necesidades contemporáneas como consecuencia de desarrollo de los medios tecnológicos de comunicación, de reproducción y de difusión, adoptado una ley internacional tipo, o modelo, como las que implemento OMPI en el marco de los tratados o contratos de reciprocidad, que rigen las relaciones de las diversas sociedades de autores entre si, para el cobro y administración de las regalías, en los respectivos territorios, persiguiendo de este modo la internacionalización del Derecho de Autor, como es la tendencia actual.

## **Declaración Universal de los Derechos del Hombre (Art. 27 de la Carta de las Naciones Unidas): Los Derechos Humanos. Su situación actual.**

En 1946 fue creada la UNESCO, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Este organismo especializado de las Naciones Unidas, considero conveniente sustituir la noción puramente estática y reivindicatoria del derecho del autor, por un concepto más dinámico y finalista.

La Carta de las Naciones Unidas, en el ART. 27, en Paris, en 1948 incluyo el Derecho del Autor entre la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que el resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

También se incluyo en la organización de los Estados Americanos (OEA), en el Art. 4 de la Declaración Americana de los Estados Americanos de los Derechos y Deberes Ciudadano en la 9° Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia, también en 1948.

**Desarrollo de las manifestaciones culturales. Consagración de las dos ramas de los Derechos Intelectuales. Derecho de Autor, Derechos Conexos y Derecho de la Propiedad Industrial.**

Las concepciones de la inteligencia humana abarcan dos grandes categorías.

LA PRIMERA: encierra las manifestaciones intelectuales en las ciencias y en las artes.

LA SEGUNDA. Comprende las aplicables especialmente a la industria y al intercambio. Se subdivide a su vez en tres clases diferentes que crean signos distintivos de la industria, el comercio y la agricultura (marcas), o que crean formas especiales para esos productos, adornándolos o

mejorándolos en su aspecto (modelos y dibujos) o que modifica los productos industriales o los medios para obtener nuevos resultados (invenciones y descubrimientos).

La Protección de los Derechos de Propiedad Intelectual en el Paraguay tiene rango constitucional y está amparado por el Artículo 110 de la misma.

El artículo 110 de la Constitución Nacional expresa cuanto sigue: ***“Todo autor, inventor, productor o comerciante gozará de la propiedad exclusiva de su obra, invención, marca o nombre comercial, con arreglo a la ley”***.<sup>2</sup>

Las leyes referentes al artículo mencionado se citan a continuación:

- Ley N° 1328/98, Derechos de Autor y Derechos Conexos.
- Decreto N° 5159/98, que reglamenta la Ley 1328/98.
- Ley N° 1294/98, De Marcas.
- Decreto N° 22365/98, que reglamenta la Ley N° 1294/98.
- Ley N° 1630/00, Patente de Invenciones
- Decreto N° 14201/01, que reglamenta le Ley N° 1630/00
- Ley N° 1160 Código Penal

Aplicación del Derecho del autor

Como todos los campos de la propiedad intelectual, el derecho de autor guarda relación con la protección de las obras del intelecto humano.

El derecho de autor pertenece al campo de la protección de las obras literarias y artísticas.

---

<sup>2</sup> Constitución de la República del Paraguay, 1992

Entre ellas figuran las obras escritas, musicales, artísticas, como pinturas y esculturas, y las obras que utilizan la tecnología, como los programas de ordenador y las bases de datos electrónicas.<sup>3</sup>

#### **Objeto del derecho del autor<sup>4</sup>**

La protección del derecho de autor recae sobre todas las obras del ingenio, de carácter creador, en el ámbito literario o artístico, cualquiera sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad, la nacionalidad o el domicilio del autor o del titular del respectivo derecho,, o el lugar de la publicación de la obra.

Los derechos reconocidos son independientes de la propiedad del objeto material en el cual está incorporada la obra, independientes del método de fijación inicial o subsecuente y su goce o ejercicio no estará supeditado al requisito del registro o al cumplimiento de cualquier otra formalidad.

La protección del derecho de autor abarca únicamente la expresión de un contenido, pero no las ideas.

Para su nacimiento no necesita de ninguna formalidad, es decir, no requiere de la inscripción en un registro o el depósito de copias, los derechos de autor nacen con la creación de la obra, cualquiera que sea su forma de expresión, soporte o medio.

El derecho de autor protege las obras, es decir, la expresión de conceptos, y no las ideas.

---

<sup>3</sup> [http://enalianza.org.py/v3/doc/ser\\_original\\_material%20de%20consulta.pdf](http://enalianza.org.py/v3/doc/ser_original_material%20de%20consulta.pdf), recuperado el 11 de junio de 2013

<sup>4</sup> . Ibid.

Por citar un ejemplo, un simple argumento que relata la historia de dos jóvenes enamorados, que se aman a pesar de obstáculos familiares o de la diferencia de clases sociales, no será objeto de protección.

Sin embargo, cuando ese argumento se expresa por medio de una sinopsis, un relato breve o una pieza de teatro, la expresión del argumento en dicho relato o en dicha pieza de teatro o sinopsis estará protegida.

El Derecho de autor no consideran los siguientes aspectos:

1. Las ideas contenidas en las obras literarias o artísticas, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial.
2. Los textos oficiales de carácter legislativo, administrativo o judicial, ni sus traducciones, sin perjuicio de la obligación de respetar los textos y citar la fuente.
3. Las noticias del día.
4. Los simples hechos o datos<sup>5</sup>

### **Respeto a los derechos del autor**

Para el fortalecimiento cultural de un pueblo es muy importante el respeto de los derechos de autor, de esta manera apoya la creación intelectual de las personas.

En la ciudad de Pilar contamos con notables figuras de la letra, en este trabajo se mencionará a dos de los grandes poetas del Ñeembucú

---

<sup>5</sup> Ibid. Pág. 4

El gran poeta pilarenses Carlitos Miguel Jiménez reconocido por sus ejemplares obras con profundo contenido social, por citar algunas encontramos:

-Mi Patria Soñada

- Alma vibrante

-Flor de Pilar

-Muchachita campesina

-Okarayguami akã sa'yju

-Yvotyty apyra'ÿ

-Chokokue mborayhu , entre otros.

Recorriendo el Departamento de Ñeembucú no podemos dejar de destacar a Eloy Fariña Núñez, oriundo de la localidad de Humaitá, quien con su “Canto secular” rindiera un homenaje al Centenario de la Independencia Paraguaya, uno de los más extensos poemas de la literatura del Paraguay.

Entre sus obras se destacan: Bucles de oro- El jardín del silencio y otros.

Una consulta realizada a los jóvenes de instituciones educativas de Pilar se ha llegado a la conclusión que la mayoría de los jóvenes desconocen a los autores paraguayos, y el único autor pilarenses más reconocido por su nombre es Carlos Miguel Jiménez, la obra más conocida es “ Flor de Pilar”, respondiendo si en qué circunstancias han tenido conocimiento de la canción han mencionado que lo han escuchado en algunos actos públicos o como cortina musical en los actos culturales de sus instituciones.



Así también se ha realizado entrevista a escritores, quienes muy poco conocen el proceso de registro de sus obras para evitar perder el fruto de su esfuerzo intelectual, manifestaron otros que aunque conozcan el proceso carecen de recursos económicos para solventar los gastos que acarrearán las gestiones correspondientes y así con el tiempo van perdiendo sus trabajos.

Destacaron también que son muy pocas las instituciones que les apoyan en sus quehaceres artísticos y que no pueden tener como fuente de trabajo para solventar las necesidades económicas que tienen.

## **Conclusión**

Antes que nada es importante hacer una pequeña reminiscencia relacionado al desarrollo de los antecedentes históricos del derecho de autor. Es indiscutible que el progreso humano, en todos los sentidos, es el resultado de una evolución con sus respectivas alzas, bajas, caídas y recuperaciones. Entre el hombre primitivo, de existencia casi animal, y el ser civilizado, existe una diferencia incalculable.

Vale destacar que el desarrollo territorial de los Derechos Intelectuales abarcan en cuanto al derecho de autor, y que ha pasado por tres periodos distintos: como en el ámbito de aplicación territorial en las legislaciones internas como primer periodo en el segundo desde el punto de vista internacional, procurándose extender esta protección por medio de tratados y convenciones internacionales y el tercer periodo en el que se trató de implementar una legislación internacional, como los convenios multilaterales.

La UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura), consideró necesario e importante suplir la noción puramente estática y reivindicatoria del derecho del autor, por un concepto más dinámico y finalista.

Del Derecho de Autor podemos decir que deriva de los atributos de la personalidad, y en particular de la facultad creadora del ser humano, por lo que tiene de "imagen y semejanza" con su Creador, y en cuanto a su objetivo podemos concretar diciendo que es, **la protección de las creaciones intelectuales.**

De manera a terminar de desarrollar esta síntesis de tan interesante rama del Derecho como lo es el Derecho Intelectual se puede decir que esa protección no sólo interesa al mismo autor de una obra y a quienes lo suceden o representan, sino también a la colectividad toda, porque las obras de los artistas y autores, constituyen una parte importante de su patrimonio cultural y para el fortalecimiento cultural de un pueblo es muy importante el respeto de los derechos de autor.

Destacando todas las características y la importancia del Derecho Intelectual se recalca que hay una brecha entre todo lo expresado en las leyes y la realidad del artista debido a factores limitantes como el factor económico y el desconocimiento de la importancia del proceso legal para la reivindicación del Derecho del autor.

En el Departamento de Ñeembucú, contamos con grandes escritores, poetas, escultores que han marcado historia con sus obras, por evitar omisión se han mencionado en el desarrollo del artículo a Carlos Miguel Jiménez y Eloy Fariña Núñez como ejemplo.

La mayoría de los jóvenes desconocen a los autores de la región y solamente en las algunas ocasiones han escuchado hablar de los mismos, esto lleva a la reflexión de que se requiere de mayor espacio de difusión de las obras de distintos géneros en las instituciones educativas.

## **Bibliografía**

- El Derecho de autor en Paraguay. – Fundación en Alianza, ed. – Asunción: En Alianza

- Plano de Egea, José M. (2000). La Constitución de la República del Paraguay con sus Fundamentos Concordados y Reglamentados. Asunción. Latindata.
- Satanowsky, Isidro. (1954). Derecho intelectual. – Buenos Aires:Tipográfica
- Romero, O .La Propiedad Intelectual. – Buenos Aires: Valerio Abeledo.
- Ortiz Pierpaoli, Fremiort (1998). Derecho de Autor y Derechos Conexos. -- Asunción: Don Bosco.

